

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL
BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

COBEÑA



Febrero 2024

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA.....	1
VOLUMEN 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN.....	1
1 OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN.....	1
2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	3
3 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.....	9
4 LEGISLACIÓN APLICABLE.....	13
5 ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	14
6 PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.....	15
7 PLANEAMIENTO SECTORIAL DE ÁMBITO ESTATAL.....	19
8 PLANEAMIENTO SECTORIAL DE ÁMBITO REGIONAL.....	24
9 RELACIÓN CON OTROS PLANES DE INFRAESTRUCTURAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA CERCANOS EN TRAMITACIÓN.....	27
10 SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO.....	28
VOLUMEN 2.- PLANOS DE INFORMACIÓN.....	30
VOLUMEN 3.- ANEXOS.....	31
BLOQUE III.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA.....	4
VOLUMEN 1.- MEMORIA DE ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN.....	4
CAPÍTULO 1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS.....	4
1 OBJETO, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	4
2 MARCO NORMATIVO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS.....	7
3 LEGITIMACIÓN.....	8
4 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	9
5 REPLANTEO.....	34
6 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.....	35
7 ZONA DE AFECCIÓN.....	44
8 REGLAMENTOS, NORMAS DE APLICACIÓN EN EL PROYECTO.....	48
9 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	50
CAPÍTULO 2.- ORDENACIÓN.....	52
1 CONSIDERACIONES GENERALES DEL USO DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS.....	52
2 INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA DE PLANEAMIENTO.....	52
3 CALIFICACIÓN DEL SUELO.....	53
4 COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DEL USO CON EL PLANEAMIENTO GENERAL DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS.....	53
5 CONDICIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.....	54
6 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	54

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

7	CONDICIONES DE DESARROLLO.....	55
CAPÍTULO 3.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y MEMORIA ECONÓMICA.....		57
1	MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.....	57
2	MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA DEL PLAN.....	58
CAPÍTULO 4.- MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO.....		64
1	IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.....	64
2	JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.....	64
VOLUMEN 2.- NORMATIVA URBANÍSTICA.....		65
CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.....		65
CAPÍTULO 2.- RÉGIMEN DEL USO.....		66
CAPÍTULO 3.- NORMAS PARTICULARES PARA LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS		67
CAPÍTULO 4.- NORMAS PARTICULARES PARA LAS LÍNEAS DE EVACUACIÓN.....		69
CAPÍTULO 5.- NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.....		70
CAPÍTULO 6.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LOS POTENCIALES EFECTOS VINCULADOS A LA FASE DE OBRAS.....		79
CAPÍTULO 7.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.....		83
VOLUMEN 3.- PLANOS DE ORDENACIÓN.....		85
VOLUMEN 4.- ANEXOS.....		86
 BLOQUE IV.- RESUMEN EJECUTIVO.....		2
1	OBJETO, PROMOTOR Y EQUIPO REDACTOR DEL PLAN.....	2
2	DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO.....	4
3	ALCANCE.....	5
4	CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	5
5	ORDENACIÓN.....	7
6	EJECUCIÓN.....	8
7	PLANOS.....	9

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
ICU	Informes de compatibilidad Urbanística
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
EAE	Estudio Ambiental Estratégico, EAE
EsIA	Estudio de Impacto Ambiental
REE	Red Eléctrica de España
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LSAT	Línea Subterránea de Alta Tensión
PFV	Planta Fotovoltaica
SET	Subestación Eléctrica de Transformación

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN

1 OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

1.1 Objeto

El presente Plan Especial de Infraestructuras (PEI) tiene por **objeto** la definición del proyecto de planta fotovoltaica e Infraestructuras de Evacuación denominado “**ESCAROLERA**”, ubicado en el municipio de Cobeña (Comunidad de Madrid), así como su ordenación en términos urbanísticos, complementando el planeamiento vigente en el municipio, con objeto de legitimar la ejecución de las mencionadas Infraestructuras.

El proyecto “Escarolera” consta de una planta solar fotovoltaica y su infraestructura de conexión a la red en 20 kV:

- **Planta Fotovoltaica “Escarolera”** de 4,80 MWn, incluyendo la línea interna entre el Centro de Transformación y el Centro de Protección, Medida y Control (CPMC), así como la línea de evacuación entre el Centro de Protección, Medida y Control y el Centro de Seccionamiento (armario eléctrico que será cedió a la compañía eléctrica i-DE Redes Eléctricas Inteligentes).
- **Infraestructura de interconexión**, consistente en una línea subterránea de media tensión (20kV) desde el Centro de Seccionamiento (armario eléctrico que será cedió a la compañía eléctrica i-DE Redes Eléctricas Inteligentes).al cual se conectará la planta hasta el punto de conexión concedido por i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

La Planta Fotovoltaica Escarolera situada en el término municipal de Cobeña (Madrid), así como su infraestructura de interconexión, consisten en un nuevo proyecto de generación de energía fotovoltaica de 5.000 kW de potencia de acceso. El total de la superficie ocupada por la central solar fotovoltaica (perímetro del vallado) es de 12,20 ha.

1.2 Entidad promotora y legitimación

El promotor del proyecto fotovoltaico y, por tanto, el **promotor** del presente Plan Especial de Infraestructuras es la entidad mercantil **MELETEA INVESTMENTS S.L.**, con CIF B88500434, con domicilio a efectos de notificaciones en Av. de Bruselas, 31- 1º, 28108 Alcobendas, Madrid.

D. Manuel de Castro Zurita con DNI [REDACTED] actúa en nombre y representación de **MELETEA INVESTMENTS S.L.**, en calidad de representante ante las administraciones públicas Se adjunta como Anexo I la documentación acreditativa de la identidad del promotor y su representación.

Según el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el Capítulo II, de Autorizaciones para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones, en su Artículo 115 se manifiesta la necesidad de una Autorización Administrativa Previa, para lo cual se han redactado los Proyectos de Ejecución de la Planta Fotovoltaica y las Infraestructuras de conexión a la red. La Autorización Administrativa Previa se encuentra actualmente en tramitación ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, con número de expediente 14-0141-00962.7/2023 y fecha de admisión a trámite de 15 de septiembre de 2023. Se acompañan los respectivos Proyectos de Ejecución como Anexos a este Plan Especial (Bloque III).

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

La empresa responsable de la ejecución de las obras recogidas en dicho Proyecto es la entidad mercantil **MELETEA INVESTMENTS S.L.**, promotora también del presente documento, como ya se ha dicho.

Con fecha 30 de octubre de 2022, MELETEA INVESTMENTS SL. ha obtenido la concesión de un punto de conexión a la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (Iberdrola) para la Planta Solar fotovoltaica de 4,80 MWn, según referencia EXP-28-9041899394. Esta conexión se realizará a través de la línea 03 – CR AZAFRANAR de 20 kV de la ST DAGANZO (20 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos número 3309 (7038887) y 3310 (7038890), siendo necesario la instalación de un centro de seccionamiento teledirigido en dicha línea mediante una entrada/salida, con código de identificador único 7791502. Parte de esa infraestructura será de futura cesión a la compañía eléctrica y parte quedará en propiedad de la empresa promotora.

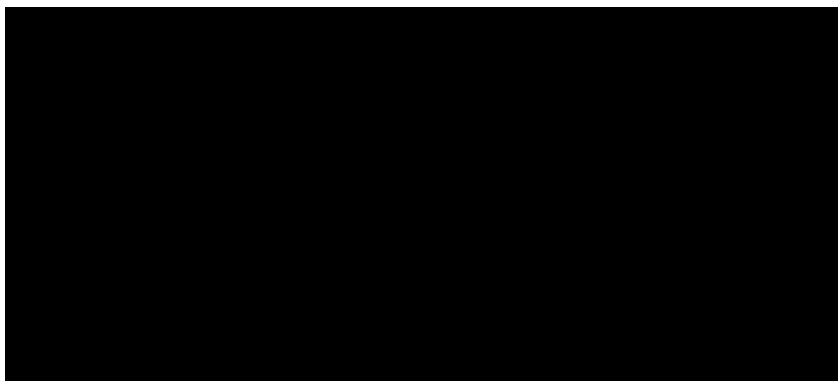
La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2001 del Suelo de la CAM respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico.

En relación con los acuerdos de derechos sobre el suelo y a fecha de redacción del presente documento:

- existen contratos de arrendamiento privado por 35 años y con opción a compra con los propietarios de las cuatro parcelas donde se ubica la planta fotovoltaica

1.3 Equipo Redactor

La redacción del presente documento ha sido encomendada al equipo de **SC ARCHITECTS**, bajo la dirección **Dña. Natalia Chinchilla Cámara** (Arquitecto y Máster en Ordenación del Territorio y Gestión Urbanística) como director del Equipo Redactor y **D. David Rojo Pascual** (Arquitecto) y con la colaboración de **GLOBAL AMBIENTE**, bajo la dirección de **D. Alberto Lozano Moya** en la redacción de los Documentos Sectoriales y el Estudio Ambiental Estratégico.



Firmado: Natalia Chinchilla Cámara

Arquitecto Superior y Máster en Ordenación del Territorio y Gestión Urbanística
Colegiado COAM 12.282

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial se redacta para legitimar la ejecución de una nueva infraestructura básica de transporte de energía eléctrica, la cual es generada en la planta solar fotovoltaica ubicada en Cobeña (Madrid), así como la ordenación urbanística de los suelos afectados. La oportunidad y conveniencia de la ejecución de dicha infraestructura se enmarca en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética definidos en los ámbitos europeo (Acuerdo de París 2015), nacional (Ley del Cambio Climático y PNIEC), y autonómico (Plan Energético 2020 y Ley de Sostenibilidad Energética). Estos objetivos coinciden en la necesidad de implementación de un sistema de producción de energías renovables de escala nacional para reducir la generación de energía mediante combustibles fósiles.

La actividad de generación, transporte y distribución de energía eléctrica es un servicio público de interés económico general, de carácter estatal, si bien se realizan en régimen de mercado, esto es, por empresas privadas. No se trata por tanto de una infraestructura / actividad privada sino de un servicio público. (Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (LSE), artículos 2 y 54, entre otros).

La ejecución de dichas infraestructuras requiere la tramitación de las respectivas autorizaciones en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, y de la tramitación del correspondiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto, los cuales se tramitan en paralelo a este Plan Especial. Dichas autorizaciones conllevan la declaración de utilidad pública de la mencionada infraestructura y justifican la conveniencia, oportunidad y viabilidad de dichas infraestructuras.

Sin embargo, los objetivos de transformación del modelo de producción energética y, por tanto, la necesidad de implementación de un sistema de producción de energías renovables de escala nacional, son relativamente recientes en relación con el momento en el que se redactó el planeamiento general de los municipios y los planes de corredores destinados a acoger las líneas aéreas. Por lo tanto, dichos planes se redactaron sin tener previstas estas nuevas infraestructuras.

La autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, proporcionada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., determina el punto de su red donde ésta debe producirse. Para acceder al punto de conexión asignado es necesaria la ejecución de una línea de evacuación cuyo trazado no siempre puede adecuarse a los corredores previstos o al suelo ordenado por los planes generales para soportar estas infraestructuras.

A falta de una planificación territorial que coordine los diferentes proyectos y establezca los corredores más adecuados para estas líneas de acuerdo con el planeamiento de los municipios y con los condicionantes ambientales del territorio, se hace necesaria la tramitación de un instrumento de planeamiento que adecúe el planeamiento urbanístico de los municipios y posibiliten la ejecución de estas infraestructuras, cuando estas no estén previstas.

Así pues, este Plan Especial se redacta de acuerdo con lo establecido en la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*, que establece necesidad de la coordinación de la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica con el planeamiento urbanístico, remitiendo a los procedimientos establecidos por la legislación urbanística **para la incorporación de la planificación eléctrica en el planeamiento urbanístico**.

La necesidad de adecuar el planeamiento general a estos proyectos, en el caso en el que estos no estén previstos en el planeamiento está prevista por la propia Ley del Sector Eléctrico, que remite a la Disposición Adicional Décima del TRLSRU 2015, que señala la necesidad de que, toda vez que el Estado decide sobre la procedencia de ejecutar un proyecto por razones de urgencia o excepcional interés público, como es el caso, **se debe proceder a la incorporación el mismo al planeamiento urbanístico** conforme a la tramitación establecida en la legislación.

En el ámbito autonómico, el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas de la Comunidad de Madrid establece la necesidad de que dichas infraestructuras discurran por pasillos eléctricos, con objeto

BLOQUE I - 3

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

de minimizar el impacto medioambiental que estas producen en las edificaciones. Este texto legal señala la necesidad de que un instrumento de planeamiento general defina los terrenos susceptibles de ser utilizados como pasillos eléctricos y su zona de influencia, que deberá quedar libre de edificaciones, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan.

No obstante, la Ley 9 / 2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid establece la posibilidad de redacción de un Plan Especial de Infraestructuras para la ejecución de obras de Infraestructuras no previstas en el Plan General de Ordenación Urbana, con la función de definir los elementos de la mencionada red de infraestructuras eléctricas y complementar las condiciones de ordenación de los suelos afectados, con carácter previo, para legitimar su ejecución.

Por tanto, se redacta en consecuencia el presente PEI para posibilitar la ejecución de las obras de la Planta Solar Fotovoltaica ESCAROLERA y sus infraestructuras de conexión a la red, infraestructuras eléctricas no previstas en el planeamiento urbanístico.

Si bien la tramitación de un Plan Especial no es requerida como tal en el procedimiento de autorización del proyecto al que quedan sujetas las infraestructuras energéticas de esta naturaleza, sí resulta necesaria su tramitación en la Comunidad de Madrid, en cuanto instrumento necesario para adecuar el planeamiento general de los municipios y establecer las condiciones en las que dichas infraestructuras deben ser ejecutadas.

Adicionalmente, la citada **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en sus artículos 54 a 57, establece la Declaración de utilidad pública** de este tipo de instalaciones eléctricas, a los efectos de la expropiación forzosa de las instalaciones y sus emplazamientos. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación de los mismos, así como la autorización para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos y obras de dominio, uso o servicio público o patrimoniales de alguna administración, y zonas de servidumbre pública.

Por tanto, en el caso de las líneas subterráneas independientemente de que el presente Plan Especial ordene el suelo afectado por la infraestructura como Red General, se establece una **servidumbre subterránea** con el alcance y los efectos del artículo 57 y siguientes de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*, así como las limitaciones que se derivan de lo dispuesto en el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*.

2.1 Antecedentes administrativos

El presente Plan Especial se configura como elemento necesario para la construcción de las infraestructuras de generación y transporte de energía eléctrica que en él se definen.

Los Proyectos de Ejecución de dichas infraestructuras son objeto de tramitación paralela para la Autorización de Construcción en la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. Esta tramitación conlleva, en primer lugar, la obtención de la Autorización Administrativa Previa referida al proyecto de las infraestructuras, el cual debe someterse al correspondiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Posteriormente el proyecto deberá obtener la Autorización Administrativa de Construcción.

Con fecha 30 de octubre de 2022, MELETEA INVESTMENTS SL. ha obtenido la concesión de un punto de conexión a la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (Iberdrola) para la Planta Solar fotovoltaica de 4,80 MWn, según referencia EXP-28-9041899394.

Con fecha 21/06/2023 se redactó el Proyecto de Ejecución Administrativo Planta Fotovoltaica para conexión a red “PF Escarolera”. En diciembre de 2023 se redacta la Adenda N°1 a dicho proyecto, modificando la línea de media tensión que transporta la energía desde el Centro de Protección, Medida y

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

Control (CPMC) hasta el Centro de Seccionamiento (CS) (armario eléctrico que será cedido a la compañía eléctrica i-DE Redes Eléctricas Inteligentes perteneciente a un proyecto independiente).

Actualmente las infraestructuras objeto del presente Plan Especial se encuentran en fase de obtención de la Autorización Administrativa Previa con el número de expediente 14-0141-00962.7/2023.

Con fecha 25 de mayo de 2023 se ha recibido un Informe urbanístico para la instalación de la planta solar fotovoltaica del Ayuntamiento de Cobeña con número expediente N°2023/1143. Se adjunta dicho informe en el Anexo IV Antecedentes de tramitación.

En consecuencia, el alcance y contenido del presente Plan Especial debe ser encuadrado y analizado en relación con dicha tramitación, ya que las características y condiciones para la implantación de dichas infraestructuras vendrán necesariamente condicionadas por el resultado de dicho procedimiento.

2.2 Objetivo

El presente Plan Especial de Infraestructuras (PEI) tiene por **objeto** la definición del proyecto de planta fotovoltaica e Infraestructuras de Evacuación denominado **“ESCAROLERA”**, ubicado en el municipio de Cobeña (Comunidad de Madrid), así como su ordenación en términos urbanísticos, complementando el planeamiento vigente en el municipio, con objeto de legitimar la ejecución de las mencionadas Infraestructuras.

El objetivo del PEI es la legitimación de la ejecución del Proyecto Ejecutivo de dichas Infraestructuras de Evacuación ubicadas en la Comunidad de Madrid, mediante:

1. La definición concreta de su trazado y dimensionamiento, de manera que, teniendo en cuenta la topografía del terreno, el planeamiento de desarrollo, las infraestructuras preexistentes y previstas, asegure su viabilidad técnica y funcional.
2. La descripción de las afecciones a la propiedad del suelo y al planeamiento.
3. La fijación de la forma y los mecanismos de gestión y ejecución.
4. El establecimiento de la normativa específica para que, en la ejecución, se asegure la minimización de impactos sobre el medio y, en su caso, las medidas correctoras a llevar a cabo.

Para cumplir dicho objetivo el PEI:

- Describe las características técnicas básicas de los proyectos siguientes:
 - **Planta Fotovoltaica “Escarolera” (4,80 MWn)**, incluyendo la línea de evacuación entre el Centro de Transformación, Protección, Medida y Control (CPMC) y el Centro de Seccionamiento (CS) (armario eléctrico que será cedido a la compañía eléctrica i-DE Redes Eléctricas Inteligentes).
 - **Infraestructuras de interconexión** a la red de la planta “PF Escarolera”.
- Delimita y regula los usos admitidos y no admitidos en el ámbito del PEI incorporando tanto las determinaciones del planeamiento supramunicipal y municipal, como recomendaciones de carácter ambiental.

2.3 Ámbito

Las infraestructuras que son objeto del presente Plan Especial se localizan en el municipio de Cobeña (Madrid).

El ámbito del Plan Especial viene definido la planta fotovoltaica y el trazado de la línea de evacuación, desde el centro de seccionamiento hasta el punto de conexión a la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Dicho ámbito viene determinado por la superficie ocupada por la planta,

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

ajustándose a las parcelas catastrales sobre las que se sitúa. Para las líneas de evacuación e interconexión se ha delimitado una banda de aproximadamente 2 metros en su trazado subterráneo (1 m a cada lado del eje de dichas líneas).

2.4 Contenido

El contenido del presente Plan Especial es el adecuado a su finalidad específica y, de acuerdo con las recomendaciones que para este tipo de planes ha elaborado la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, incluye los siguientes apartados:

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1. -MEMORIA DE INFORMACIÓN

- 1 OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN
- 2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL
- 3 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD
- 4 LEGISLACIÓN APLICABLE
- 5 ÁMBITO GEOGRÁFICO
- 6 PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL
- 7 PLANEAMIENTO SECTORIAL DE ÁMBITO ESTATAL
- 8 PLANEAMIENTO SECTORIAL DE ÁMBITO REGIONAL
- 9 RELACIÓN CON OTROS PLANES DE INFRAESTRUCTURAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA CERCANOS EN TRAMITACIÓN
- 10 SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO

VOLUMEN 2.- PLANOS

VOLUMEN 3.- ANEXOS

BLOQUE II. - DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

- 1 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
- 2 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL
- 3 ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
- 4 DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
- 5 CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO
- 6 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE
- 7 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
- 8 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PLAN
- 9 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

VOLUMEN 2.- ANEXOS

ANEXO I. CARTOGRAFÍA

ANEXO II. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE SUELOS

BLOQUE III. - DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO 1.-DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

- 1 OBJETO, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN ESPECIAL
- 2 MARCO NORMATIVO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
- 3 LEGITIMACIÓN
- 4 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS
- 5 REPLANTEO
- 6 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS
- 7 ZONA DE AFECCIÓN
- 8 REGLAMENTOS, NORMAS DE APLICACIÓN EN EL PROYECTO
- 9 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO 2.- ORDENACIÓN

- 1 CONSIDERACIONES GENERALES DEL USO DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS
- 2 INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
- 3 CALIFICACIÓN DEL SUELO
- 4 COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DEL USO CON EL PLANEAMIENTO GENERAL DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS
- 6 CONDICIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA
- 6 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
- 7 CONDICIONES DE DESARROLLO

CAPÍTULO 3.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y MEMORIA ECONÓMICA

- 1 MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- 2 PROGRAMA DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL PLAN

CAPÍTULO 4.- MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

- 1 IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
- 2 JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

VOLUMEN 2.- NORMATIVA URBANÍSTICA

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 2.- RÉGIMEN DEL USO

CAPÍTULO 3.- NORMAS PARTICULARES PARA LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS

CAPÍTULO 4.- NORMAS PARTICULARES PARA LAS LÍNEAS DE EVACUACIÓN

CAPÍTULO 5.- NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

CAPÍTULO 7.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LOS POTENCIALES EFECTOS VINCULADOS A LA FASE DE OBRAS.

CAPÍTULO 8.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

VOLUMEN 3.- PLANOS DE ORDENACIÓN

VOLUMEN 4.- ANEXOS

BLOQUE IV.- RESUMEN EJECUTIVO

- 1 OBJETO, PROMOTOR Y EQUIPO REDACTOR DEL PLAN
- 2 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO
- 3 ALCANCE
- 4 CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS
- 5 ORDENACIÓN
- 6 EJECUCIÓN
- 7 PLANOS

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

3 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

Las propiedades afectadas por las Infraestructuras descritas en el presente Plan Especial son de carácter privativo. La delimitación del ámbito del presente Plan Especial excluye los dominios públicos existentes, tales como vías pecuarias, cauces y similares, salvo para línea eléctrica de evacuación, que afecta a caminos públicos.

A diferencia de la planta fotovoltaica, la afección de las infraestructuras de las líneas a las parcelas en relación con la titularidad del suelo conlleva afección principalmente al subsuelo.

Adicionalmente la ejecución de las infraestructuras puede conllevar afección temporal durante la ejecución de las obras.

3.1 Relación de Parcelas afectadas por las Infraestructuras

Con el objeto de cuantificar las afecciones de la planta fotovoltaica “PF ESCAROLERA”, se indica a continuación el listado pormenorizado con la relación de bienes y derechos afectados que se contiene en los Proyectos de Ejecución de las infraestructuras. Esta información se completa con el Anexo *Declaración Responsable y Relación de Bienes y Derechos afectados por el Plan Especial*.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA PF ESCAROLERA Y EL ACCESOS

Nº de ORDEN	PROVINCIA	MUNICIPIO	POL.	PAR.	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	USO	LÍNEA INTERNA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN (LISMT)				LÍNEA SUBTERRÁNEA EVACUACIÓN DE MEDIA TENSIÓN (LSMT)				CENTRO DE TRANSFORMACIÓN		CENTRO DE PROTECCIÓN, MEDIDA Y CONTROL		OCUPACIÓN PLENO DOMINIO (A + B + E + I + N) (m2)		
								A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L		M	N
								PLANTA (ÁREA VALLADO) (m2)	CAMINO (m2)	LISMT (m)	SERVIDUMBRE PERMANENTE LISBT (m2)	SERVIDUMBRE DE PASO LISBT (m2)	SERVIDUMBRE TEMPORAL LISBT (m2)	LSMT (m)	SERVIDUMBRE PERMANENTE LSMT (m2)	SERVIDUMBRE DE PASO LSMT (m2)	SERVIDUMBRE TEMPORAL LSMT (m2)	SERVIDUMBRE PERMANENTE (EDIFICIO + ACERA) (m2)	SERVIDUMBRE PERMANENTE (EDIFICIO + ACERA) (m2)			
1	Madrid	Cobeña	8	8	28041A008000080000E1	74.297	Agrario	72.224	60,00	3,00	1,20	9,00	12,00	10,09	6,05	30,27	40,36	19,23	59,61	7,80	33,78	72.348
2	Madrid	Cobeña	8	58	28041A0080000580000E0	42.973	Agrario	41.951	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.951
3	Madrid	Cobeña	8	59	28041A0080000590000E0	4.793	Agrario	4.793	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.793
4	Madrid	Cobeña	8	110	28041A0080001100000E0	3.443	Agrario	3.208	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.208
5	Madrid	Cobeña	8	9	28041A0080000900000E0	55.337	Agrario	0,00	1168,00	0,00	0,00	0,00	0,00	296,82	178,09	890,46	1187,28	0,00	0,00	0,00	0,00	2.058
6	Madrid	Cobeña	8	13	28041A0080001300000E0	10.101	Agrario	0,00	441,00	0,00	0,00	0,00	0,00	109,76	65,86	329,28	439,04	0,00	0,00	0,00	0,00	770
7	Madrid	Cobeña	8	9001	28041A0080900100000E0	5.889	Público	0,00	24,00	0,00	0,00	0,00	0,00	388,37	233,02	1165,11	1553,48	0,00	0,00	0,00	0,00	1.189
8	Madrid	Cobeña	8	9005	28041A0080900500000E0	24.181	Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	142,16	85,30	426,48	568,64	0,00	0,00	0,00	0,00	426
9	Madrid	Cobeña	8	9004	28041A0080900400000E0	90.380	Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52,18	31,31	156,54	208,72	0,00	0,00	0,00	0,00	157
10	Madrid	Cobeña	9	9008	28041A0090900800000E0	69.624	Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	922,21	553,33	2756,53	3688,84	0,00	0,00	0,00	0,00	2.767
11	Madrid	Cobeña	9	9001	28041A0090900100000E0	12.073	Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,75	2,85	14,25	19,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14
12	Madrid	Cobeña	10	9005	28041A0100900500000E0	150.437	Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1513,65	908,19	4540,95	6054,60	0,00	0,00	0,00	0,00	4.541
13	Madrid	Cobeña	10	10322	28041A0101032200000E0	182	Agrario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,88	5,21	26,04	34,72	0,00	0,00	0,00	0,00	26
14	Madrid	Cobeña	1	9007	28041A0010900700000E0	16.845	Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150,79	90,47	452,37	603,16	0,00	0,00	0,00	0,00	452
15	Madrid	Cobeña	1	9006	28041A0010900600000E0	15.387	Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	487,43	232,46	1462,30	1949,74	0,00	0,00	0,00	0,00	1.462
16	Madrid	Cobeña	1	9003	28041A0010900300000E0	3.291	Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	249,37	149,62	748,11	997,48	0,00	0,00	0,00	0,00	748
17	Madrid	Cobeña	-	-	000300100VK59E0001wJ	6.863	Industrial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74,65	44,79	223,95	298,60	0,00	0,00	0,00	0,00	224
18	Madrid	Cobeña	1	9004	28041A0010900400000E0	13.263	Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17,73	10,64	53,18	70,90	0,00	0,00	0,00	0,00	53
19	Madrid	Cobeña	2	140	28041A0020014000000E0	4.853	Agrario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33,70	20,22	101,10	134,80	0,00	0,00	0,00	0,00	101
20	Madrid	Cobeña	2	141	28041A0020014100000E0	3.052	Comercial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,86	1,72	8,58	11,44	0,00	0,00	0,00	0,00	9

*La Ocupación de Pleno Dominio hace alusión al área total usada por la planta fotovoltaica por parcelas, equivalente al área interna del vallado, el área del camino de acceso externa al vallado, el área de la servidumbre de paso de las líneas LISMT y LSMT externa al vallado y el área del CPMC (edificio + acera).

- **Planta:** Área ocupada por el vallado o vallados.
- **Camino:** Área del camino EXTERNO al vallado (no incluido el interno).
- **LISMT:** LONGITUD de la línea interna subterránea de media tensión, solamente tramo EXTERNO al vallado.
- **LSMT:** LONGITUD de la línea subterránea de media tensión (evacuación), solamente tramo EXTERNO al vallado.
- **Servidumbre Permanente LISMT/LSMT:** Área ocupada por la zanja de la LISMT/LSMT, solamente tramo EXTERNO al vallado.
- **Servidumbre de Paso LISMT/LSMT:** Área ocupada por la servidumbre de la LISMT/LSMT, solamente tramo EXTERNO al vallado.
- **Servidumbre Temporal LISMT/LSMT:** Área ocupada por la servidumbre temporal de la LISMT/LSMT, solamente tramo EXTERNO al vallado.
- **Ocupación Pleno Dominio:** Área total usada por la planta fotovoltaica por parcelas, equivalente al área interna del vallado, el área del camino de acceso externa al vallado, el área de la servidumbre de paso de las líneas LISMT y LSMT externa al vallado y el área del CPMC (edificio + acera).



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y LA LÍNEA DE INTERCONEXIÓN

Nº de ORDEN	PROVINCIA	MUNICIPIO	POL.	PAR.	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	USO	LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN (LISMT)						APOYO LÍNEA DE INTERCONEXIÓN			CENTRO DE SECCIONAMIENTO		OCUPACIÓN PLENO DOMINIO (A + B + E + H + K) (m2)
								A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
								PLANTA (ÁREA VALLADO) (m2)	CAMINO (m2)	LISMT (m)	SERVIDUMBRE PERMANENTE LISBT (m2)	SERVIDUMBRE DE PASO LISBT (m2)	SERVIDUMBRE TEMPORAL LISBT (m2)	ID APOYO	SERVIDUMBRE PERMANENTE Sup.Apoyos (m2)	SERVIDUMBRE TEMPORAL Apoyos (m2)	SERVIDUMBRE PERMANENTE (CENTRO) (m2)	SERVIDUMBRE PERMANENTE (CENTRO + ACERA) (m2)	
20	Madrid	Cobeña	2	141	28041A002001410001RB	3.052	Comercial	0,00	35,93	47,01	21,15	141,03	188,04	Apoyo 3310 - 7038890	2,25	110,64	3,15	23,18	202

- **Planta:** Área ocupada por el vallado o vallados.
- **Camino:** Área del camino EXTERNO al vallado (no incluido el interno).
- **LISMT:** LONGITUD de la línea de interconexión subterránea de media tensión, solamente tramo EXTERNO al vallado.
- **Servidumbre Permanente LISMT:** Área ocupada por la zanja de la LISMT, solamente tramo EXTERNO al vallado.
- **Servidumbre de Paso LISMT:** Área ocupada por la servidumbre de la LISMT, solamente tramo EXTERNO al vallado.
- **Servidumbre Temporal LISMT:** Área ocupada por la servidumbre temporal de la LISMT, solamente tramo EXTERNO al vallado.
- **Servidumbre permanente Nuevo Apoyo:** Área ocupada por la cimentación del Nuevo Apoyo
- **Servidumbre temporal Nuevo Apoyo:** Área ocupada temporalmente para la construcción del Nuevo Apoyo
- **Ocupación Pleno Dominio:** Área total usada por la planta fotovoltaica por parcelas, equivalente al área interna del vallado, el área del camino de acceso externa al vallado, el área de la servidumbre de paso de la línea LISMT, servidumbre permanente del Nuevo Apoyo y el área del CS (edificio + acera).



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

3.2 Relación de Parcelas afectadas por el Plan Especial

Se incluye a continuación una relación de las parcelas catastrales afectada por el Plan Especial de Infraestructuras a efectos de notificaciones.

Municipio	Referencia Catastral	Polígono	Parcela
Cobeña	28041A008000080000EI	8	8
Cobeña	28041A008000580000EQ	8	58
Cobeña	28041A008000590000EP	8	59
Cobeña	28041A008001100000EE	8	110
Cobeña	28041A008090010000ED	8	9001
Cobeña	28041A008090050000EE	8	9005
Cobeña	28041A008090040000EJ	8	9004
Cobeña	28041A009090080000EX	9	9008
Cobeña	28041A010090050000EA	10	9005
Cobeña	28041A010103220000EB	10	10322
Cobeña	28041A001090070000EI	1	9007
Cobeña	28041A001090060000EX	1	9006
Cobeña	28041A001090030000EK	1	9003
Cobeña	28041A001090040000ER	1	9004
Cobeña	28041A002001400000EP	2	140
Cobeña	28041A002001410001RB	2	141
Cobeña	28041A008000090000EJ	8	9
Cobeña	28041A008000130000EE	8	13
Cobeña	28041A009090010000ET	9	9001
Cobeña	000300100VK59B0001WJ	-	1

3.3 Acreditación de la titularidad de las parcelas afectadas por el Plan

Las recomendaciones de la Comunidad de Madrid para la redacción de este tipo de Planes Especiales sugieren la aportación como documentación Anexa al Plan Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación. Si bien la aportación de esta documentación tiene como objeto posibilitar la notificación individualizada a los propietarios de suelo afectados por el Plan, es posible cumplir con este requisito legal acreditando la titularidad del suelo únicamente mediante la información disponible en el Catastro, sin que sea necesario recurrir a la información del Registro de la Propiedad.

Además, conviene recordar que la inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad en suelo rústico no es preceptiva, por lo que la acreditación de la titularidad a través de Notas Simples pudiera no reflejar la realidad de la titularidad del suelo.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

Por el contrario, la Certificación Catastral descriptiva y gráfica si puede ser considerada cierta, en tanto que el artículo 3.2. del RDL 1/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario establece:

1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá [...] el titular catastral [...].
2. La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior [...] se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.
3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.

Por otro lado, es importante recordar que los proyectos de infraestructuras que son objeto del presente Plan Especial están sometidos, dentro del procedimiento de autorización administrativa llevado a cabo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al procedimiento de declaración de utilidad pública.

La relación de propietarios afectados por el Plan Especial se recoge en el Anexo *Declaración Responsable y Relación de propietarios afectados por el Plan Especial*.

4 LEGISLACIÓN APLICABLE

Con carácter meramente enunciativo que no excluyente, se relacionan a continuación las normas principales de aplicación de carácter urbanístico y medioambiental:

Normativa urbanística

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Planeamiento General:
 - o Revisión de las Normas Subsidiarias de Cobeña y del catálogo de bienes a proteger aprobada definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 19 de octubre de 1995 (BOCM 20/11/1995), así como la rectificación de errores de las mismas aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión celebrada el 21/03/1996(BOCM12/04/1996) publicadas BOCM N°147 de 22 de junio de 2021.

Con carácter supletorio:

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Normativa de medioambiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 3/1995, de 24 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

Otra Normativa:

- Ley 11/2022, de 22 de diciembre, de Medidas Urgentes para el impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del estado.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley de Aguas. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (BOCM de 19 de junio de 2013) Corrección de errores: (BOCM de 3 de Julio de 2013).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT.

5 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las infraestructuras que son objeto del presente Plan Especial se localizan en el municipio de Cobeña (Madrid).

El ámbito del Plan Especial viene definido la planta fotovoltaica y el trazado de la línea de evacuación, desde el centro de seccionamiento hasta el punto de conexión a la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Dicho ámbito viene determinado por la superficie ocupada por la planta, ajustándose a las parcelas catastrales sobre las que se sitúa. Para las líneas de evacuación e interconexión se ha delimitado una banda de aproximadamente 2 metros en su trazado subterráneo (1 m a cada lado del eje de dichas líneas).

El ámbito concreto, su delimitación y las coordenadas de los vértices de la delimitación se indican en el plano I.6 Ámbito del Plan Especial.

La superficie total de ámbito del PEI es de 13,45 Ha, pertenecientes al término municipal de Cobeña.

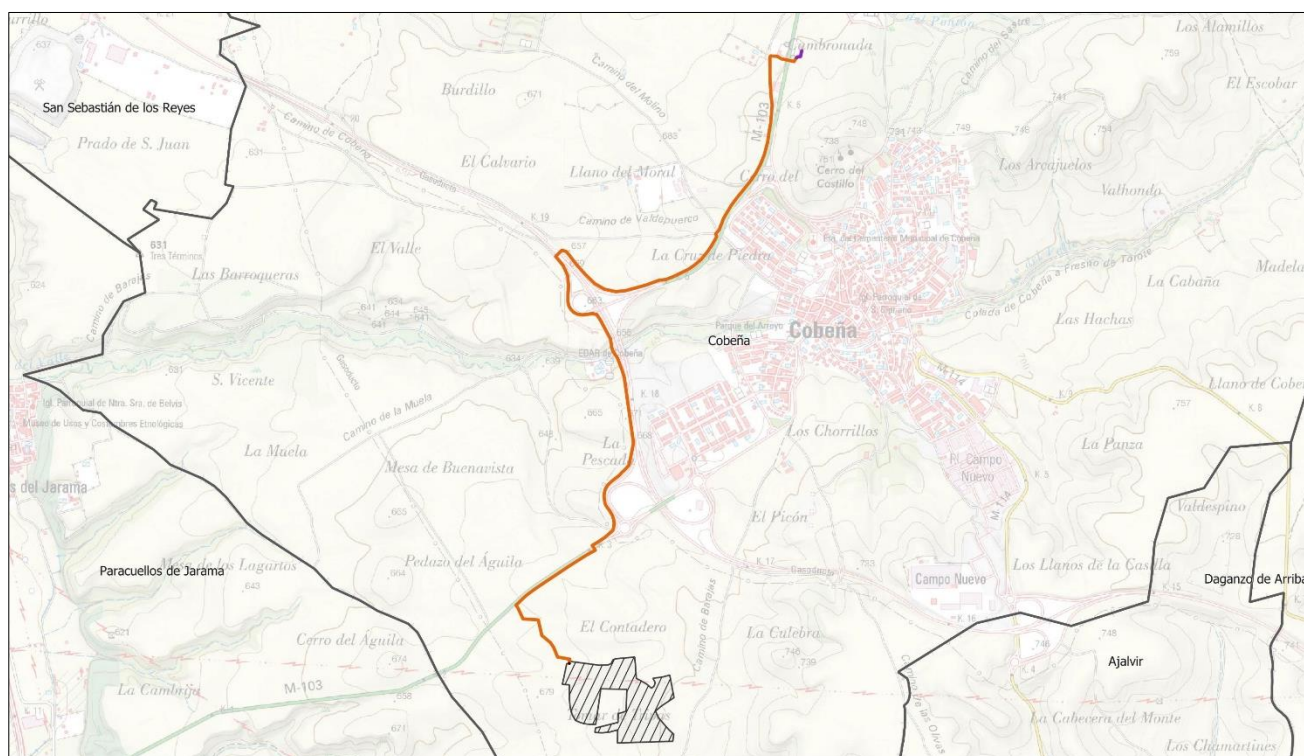
PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

La planta se localiza al oeste del término municipal de Cobeña, al sur de la Carretera de la Comunidad de Madrid M-100.

La línea de evacuación de la energía generada en dicha planta sale soterrada del Centro de Transformación (CT), por el Oeste de la planta en dirección norte, al sur de la Carretera de la Comunidad de Madrid M-100, continuando paralela a la M-103 hasta el Centro de Seccionamiento (CS). El punto de conexión está ubicado en el término municipal de Cobeña. El acceso principal a la planta se realizará a través de la carretera autonómica M103 en su p.k. 2,5 aprox., mediante un camino de nueva construcción (en las parcelas con R.C.: 28041A008000080000EI, 28041A008000090000EJ, 28041A008000130000EE y 28041A008090010000ED) hasta la entrada de la planta FV.

El proyecto técnico del camino de acceso se está desarrollando y se registrará ante la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid. Se hará de acuerdo a las especificaciones y recomendaciones que este Organismo indique.

Con los propietarios de las fincas afectadas se está trabajando para llegar a un acuerdo.



Localización de la planta fotovoltaica y trazado de la línea de evacuación e interconexión en el TM de Cobeña.

6 PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL

Este apartado analiza el planeamiento vigente en el municipio afectado por las infraestructuras y la conformidad de su implantación.

El presente PEI se redacta para legitimar la construcción de unas infraestructuras que son consecuencia de una iniciativa estatal en política energética, lo que garantiza en interés público de la iniciativa. Esta iniciativa se enmarca en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo energético estatal y, por tanto, en el marco de los planes europeos, estatales y autonómicos establecidos y a los que la Memoria Informativa del PEI hace referencia, y en los que se desarrollan los proyectos, todos ellos

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

encaminados a la implantación de un nuevo modelo de producción energética basada en las energías renovables.

El Proyecto que legitima el presente Plan Especial de Infraestructuras cumple las condiciones para la edificación establecidas en la normativa urbanística vigente de Cobeña de 1995, principalmente en los artículos 4.28, 4.35 y siguientes de las Normas Subsidiarias vigentes.

Ley 9/2001 del Suelo de la CAM

En relación con el régimen del suelo y con carácter general, hay que señalar que la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 29, para el Suelo No Urbanizable de Protección, la posibilidad de *“realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación”*. No se establece, por tanto, más condición para su implantación en el Suelo No Urbanizable de Protección que la de justificar la necesidad de localizarse en esta ubicación para implantar estas infraestructuras.

6.1 Régimen de actuaciones

La Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 29, para el **Suelo No Urbanizable de Protección**, la posibilidad de *“realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación”*. No se establece, por tanto, más condición para su implantación en el Suelo No Urbanizable de Protección que la de justificar la necesidad de localizarse en esta ubicación para implantar estas infraestructuras.

De igual forma, para el **Suelo Urbanizable No Sectorizado** (o Suelo No Urbanizable Común en Planes Generales no adaptados), el artículo 25 de la LSM establece como único requisito la justificación de la necesidad de su implantación. En relación con las actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado:

Artículo 25 Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo:

En el suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse, en todo caso, en los términos y condiciones en cada caso prescritos en la presente Ley, los siguientes actos:

- a) *Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.*

Según el artículo 26 de la Ley del Suelo 9/2001 Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que requieren calificación urbanística:

1. *En el suelo urbanizable no sectorizado, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial, podrá legitimarse, mediante la previa calificación urbanística, la realización de las siguientes construcciones, edificaciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:*
 - b) *Las de carácter de infraestructuras. El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte por cualquier medio de personas y mercancías, así como de potabilización, transporte, abastecimiento, depuración y tratamiento de aguas; la generación, el transporte y la distribución de energía; las telecomunicaciones; y la recogida, la selección, el tratamiento y la valorización de residuos.*

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

Según lo anteriormente expuesto, la realización de obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales no requieren cambio en la categoría de suelo.

6.2 Cobeña

Se ha analizado el **Planeamiento General del municipio de Cobeña**, en la zona ocupada por las infraestructuras mencionadas. En concreto, se ha analizado la Clasificación y Calificación de Suelo, así como el estado de los desarrollos previstos por los planes y su normativa urbanística.

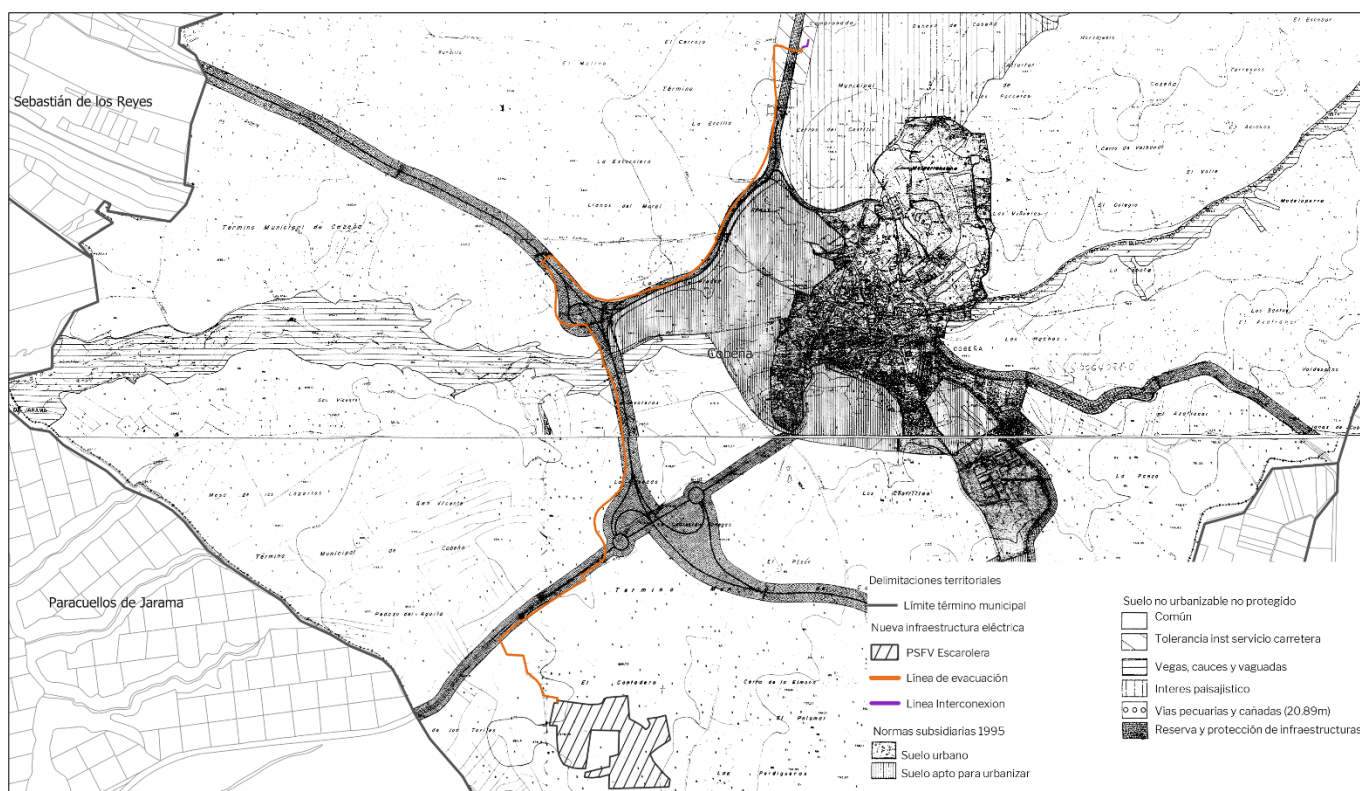
El Planeamiento General vigente en el municipio de Cobeña es la **Revisión de las Normas Subsidiarias de Cobeña** y del catálogo de bienes a proteger aprobada definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 19 de octubre de 1995 (BOCM 20/11/1995), así como la rectificación de errores de las mismas aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión celebrada el 21/03/1996(BOCM12/04/1996) publicadas BOCM N°147 de 22 de junio de 2021.

En la definición concreta del trazado de la línea de evacuación se ha limitado lo máximo posible la afección al Suelo Urbano y al suelo urbanizable. En todo su recorrido la línea de evacuación discurre soterrada.

Clasificación del suelo

El suelo donde se ubica la planta fotovoltaica y por donde discurre la línea de evacuación está clasificado por las Normas Subsidiarias como:

- **Suelo No Urbanizable Común.** Conforme a la Disposición Transitoria Primera, apartado c) de la Ley del Suelo 9/2001 “*al suelo no urbanizable común se les aplicará el régimen establecido en la presente ley para el Suelo urbanizable no sectorizado*”.
- **Suelo No urbanizable Especialmente Protegido de Reserva y Protección de Infraestructuras y por afección de Vegas, Cauces y Vaguadas.**



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

Normas Subsidiarias de Cobeña, Clasificación del Suelo

Normativa Urbanística

En relación con la regulación del uso, las Normas señalan la necesidad de que exista la máxima coordinación, desde el inicio y a lo largo de todo el proceso. En este sentido, se recibió el Informe Urbanístico del Ayuntamiento de Cobeña para la Instalación de la Planta Solar Fotovoltaica el 25 de mayo de 2023. En dicho informe se informó que la *instalación de una planta fotovoltaica y su línea de evacuación, en el término municipal de Cobeña es COMPATIBLE con la Normativa Urbanística Municipal y Autonómica, ya que:*

- *los terrenos objeto del informe están clasificados como **Suelo No Urbanizable Común** según las NN SS de Planeamiento de Cobeña, asimilable al Suelo Urbanizable No Sectorizado según Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*
- *el uso pretendido (generación y, transporte de energía) tiene el carácter de infraestructuras por lo que está permitido tanto en las NN SS de Cobeña, al considerarse como uso compatible que debe localizarse en el medio rural, como en la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

Normativa urbanística NNSS Cobeña

En este sentido, en el **artículo 4.16 Obras permitidas** se señala que en el Suelo No Urbanizable Común sólo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:

- *Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca.*
- *Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las Infraestructuras básicas del territorio y los Sistemas Generales.*
- *Los depósitos y almacenes de maquinaria en superficie.*

En el **artículo 4.17 Obras prohibidas** se señalan que quedan prohibidas las construcciones o instalaciones no comprendidas en los párrafos anteriores. En general se prohíben las construcciones propias de las áreas urbanas, así como todas aquellas afectadas a los usos que en art.4.5 se declaren prohibidos en esta clase de suelo.

En el **artículo 4.5 Usos admitidos y prohibidos** se señala que los usos propios del Suelo No Urbanizable son aquellos que constituyen la base productiva de su aprovechamiento, es decir, el agrícola y el pecuario. La regulación que estas Normas establecen tiende a hacer compatible la preservación y fomento de cada uno de estos usos con la protección de los valores ecológicos, culturales, paisajísticos y productivos de los terrenos.

Son **usos compatibles** con los anteriores aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo, sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano. Las limitaciones que le imponen estas Normas tienden a garantizar su compatibilidad con los usos propios de esta clase de suelo y la protección de sus valores.

Son **usos prohibidos** con carácter general en el Suelo No Urbanizable aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano, así como los que resultan incompatibles con los usos propios de aquél. En el ámbito del suelo especialmente protegido se prohíben además aquellos usos incompatibles con el fomento y protección de los usos y valores característicos de cada uno de los tipos que en el art. 4.2 se diferencian dentro de esta categoría de suelo.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

En el **artículo 4.3** de las Normas Urbanísticas se señala que *Para ejecutar una infraestructura no prevista en las NNSS será necesaria la previa redacción, tramitación y aprobación de un Plan Especial.*

Considerando que las instalaciones propuestas en este Plan Especial se considerarán **instalaciones de utilidad pública o interés social**, el procedimiento se realizará conforme al **artículo 4.27** de las NNUU. Según el **artículo 4.28** el subtipo aplicable al presente Plan Especial podría ser el subtipo 3, que son aquellas *son incompatibles con el medio urbano.*

En el artículo 8.28 de las Normas Urbanísticas se señala que *en suelo rústico los tendidos de redes serán preferentemente subterráneos*, tal y como se desarrollan en el presente Plan Especial.

En el Anexo 5 de las Normas Urbanísticas se señala que en el Suelo Rústico común *están permitidas las Instalaciones de Infraestructuras públicas.*

De acuerdo con lo establecido por el planeamiento urbanístico vigente del municipio de Cobeña, las infraestructuras objeto del presente Plan Especial son compatibles con el planeamiento vigente en el municipio.

7 PLANEAMIENTO SECTORIAL DE ÁMBITO ESTATAL

7.1 Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021 – 2030

El PNIEC 2021-2030 –aprobado a través de la Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030–, establece las líneas de actuación en materia de energía y clima para cumplir con los objetivos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, que maximicen los beneficios sobre la economía, el empleo, la salud y el medio ambiente de forma eficiente, y que permitan contribuir a los objetivos y metas de la Unión Europea para el año horizonte 2030, en consonancia con los compromisos adquiridos del Acuerdo de París. La implementación del PNIEC permitirá alcanzar los siguientes niveles de mejora, tanto de reducción de emisiones como de eficiencia y despliegue de energías renovables:

- 23% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990.
- 42 % de renovables sobre el uso final de la energía.
- 39,5% de mejora de la eficiencia energética.
- 74% de energía renovable en la generación eléctrica.

Estos resultados contribuyen al avance en el cumplimiento del objetivo a más largo plazo que ha guiado la elaboración del PNIEC y que es alcanzar la neutralidad climática de España en 2050.

El PNIEC, para el logro de sus objetivos, establece un amplio conjunto de medidas organizadas en cinco dimensiones, con sus respectivos objetivos específicos:

- Descarbonización de la economía y avance de las renovables. El objetivo a largo plazo que guía la preparación del Plan es convertir a España en un país neutro en carbono en 2050.
- Eficiencia energética. En coherencia con el objetivo general del PNIEC, se requiere una mejora de la eficiencia en la energía primaria del 39,5% en 2030. Cumplir con este objetivo requerirá actuar en la envolvente térmica de 1.200.000 viviendas a lo largo del periodo, renovar las instalaciones térmicas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) de 300.000 viviendas/año y del parque de edificios públicos de la Administración General del Estado (AGE) por encima de 300.000 m²/año, extendiendo esta actuación a las Administraciones Autonómicas y Locales.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

- Seguridad energética. Esta dimensión tiene como objetivo garantizar la seguridad del abastecimiento y el acceso a los recursos necesarios en todo momento para asegurar la diversificación del mix energético nacional, fomentar el uso de fuentes autóctonas y suministrar energía segura, limpia y eficiente. Las actuaciones en materia de renovables y eficiencia disminuirán el grado de dependencia energética del exterior del 74% en 2017 al 61% en 2030.
- Mercado interior de la energía. Esta dimensión da respuesta a la necesidad de disponer un mercado de la energía más competitivo, transparente, flexible y no discriminatorio, con un alto grado de interconexión (del 15% en el sector eléctrico en 2030) que fomente el comercio transfronterizo y contribuya a la seguridad energética.
- Investigación, innovación y competitividad. El principal objetivo es alinear las políticas españolas con los objetivos perseguidos internacionalmente y por la Unión Europea en materia de I+i+c en energía y clima. Para ello, se coordinarán las políticas de I+i+c en energía y clima de las Administraciones Públicas con el resto de las políticas sectoriales y se fomentará la colaboración público-privada y la investigación e innovación empresarial.

El Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental cuestiona el peso territorial de la Comunidad de Madrid (un 1,59% de la superficie nacional) respecto al incremento de la potencia instalada de energía fotovoltaica previsto (un incremento de 30 GW para 2030) y su relación con la contribución de la producción vinculada con el Plan Especial y el resto de los instrumentos en tramitación en su ámbito territorial autonómico.

Al respecto, cabe señalar que la Comunidad de Madrid se caracteriza por ser una región con una población superior a 6,7 millones de habitantes, con una alta densidad demográfica (14,3 % del total de población nacional), un territorio bastante reducido (1,6 % del total nacional), una importante actividad económica que aporta casi la quinta parte del PIB nacional, el primer PIB per cápita más alto de España (más de un 35,3 % superior a la media nacional en 2020), y un escaso potencial de recursos energéticos.

Las características socioeconómicas de esta región, de pequeño tamaño y gran densidad de población, hacen que sea altamente deficitaria en energía, con un potencial de generación reducido. La energía total producida en 2020 fue de 201,1 ktep, lo que representa el 2,4 % del consumo total, o el 4,6 % si se incluyen los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y térmica. Por otro lado, el consumo total de energía final en 2020 en la Comunidad de Madrid fue de 8.219 ktep, en este sentido el consumo energético de la Comunidad de Madrid representa el 10,4 % del total de España.

Más concretamente, la demanda anual de consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid fue de 27.480 GWh en 2022, mientras que, en ese mismo año, en relación con la potencia instalada, el parque de generación madrileño fue de 457 MW¹.

Dadas las peculiaridades de la región, incrementar la generación autóctona renovable y mejorar la eficiencia en el consumo son los objetivos principales de la Comunidad de Madrid, en línea con las pautas y normativa que emanan de la Unión Europea, que se sustentan en el principio de “lo primero, la eficiencia”².

Por todo ello, se estima que el desarrollo del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Escarolera”, de 4,8 MWn, y la Infraestructura de Evacuación que el Plan Especial de Infraestructuras que se evalúa habilita,

¹ Avance del informe del sistema eléctrico español 2021. Red Eléctrica de España.

² Balance Energético 2020. Comunidad de Madrid. Fundación de la Energía.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

contribuye a la consecución de los objetivos del PNIEC al permitir aumentar la producción energética a través de fuentes renovables (solar fotovoltaica) en concordancia con los postulados que lo desarrollan.

7.2 Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026

El Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026, aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022, establece la planificación de la red de transporte, generación y suministro eléctrico que materializa el escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima para el desarrollo de la implantación de la energía renovable en el país hasta alcanzar los 39 GW de producción previstos en el mismo para el año 2030.

Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable fomentando el uso y mejorando la red existente, al mismo tiempo que asegurando la minimización de su impacto ambiental, económico y social.

El Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026 toma como punto de partida las instalaciones existentes, así como las planificadas que se prevé, con muy alta probabilidad, que estarán puestas en servicio en 2026 (por encontrarse en construcción o presentar un importante grado de avance en la tramitación). De este modo, el Plan prevé que el 53 % de la conexión de nueva generación renovable pueda ser realizada en instalaciones de transporte existentes o ya planificadas previamente, mientras que un 25 % requerirán nuevas actuaciones propuestas, concluyendo a este respecto que *“para la correcta integración de renovables se requiere el refuerzo de la red entre las nuevas zonas de producción y las zonas de consumo”*.

Las actuaciones que incluye el plan se clasifican en los siguientes grupos:

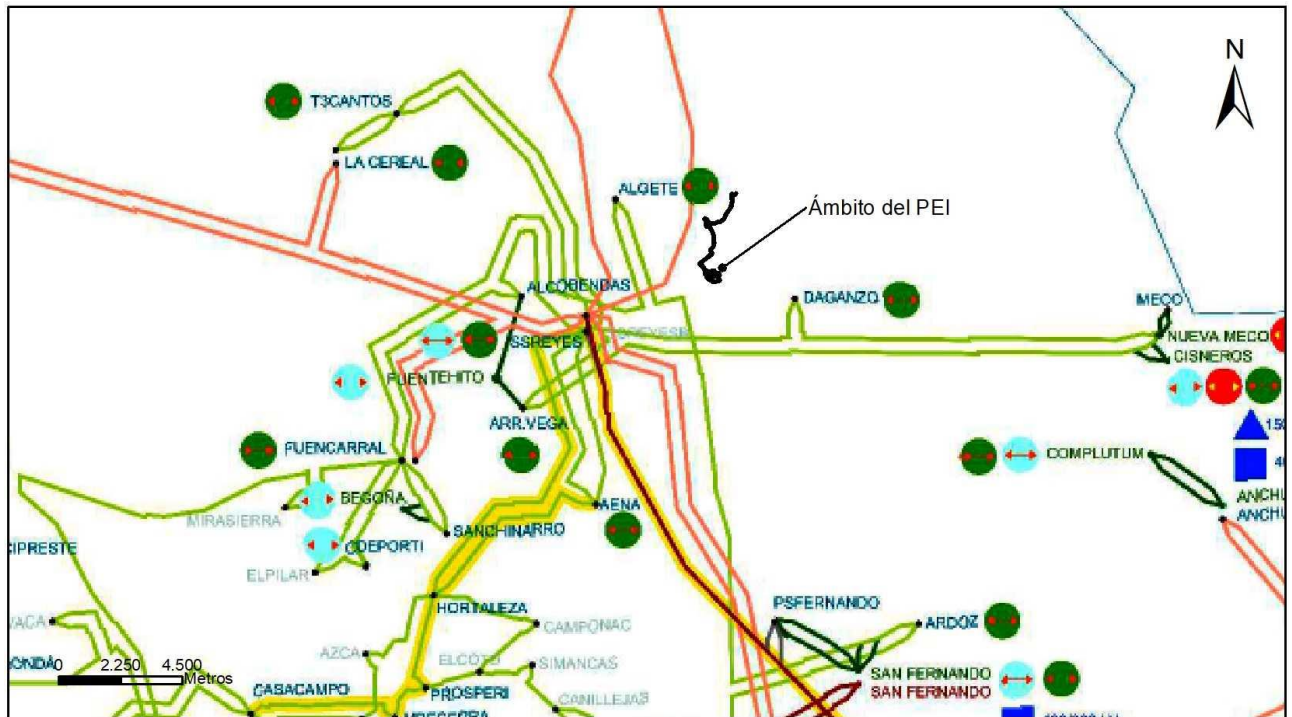
1. Renovación de activos.
2. Necesidades de operación.
3. Alimentación eje ferroviario.
4. Apoyo a la red de distribución.
5. Consumidores.
6. Interconexiones internacionales.
7. Interconexiones entre sistemas.
8. Integración de renovables y resolución de restricciones técnicas.
9. Seguridad de suministro.

Entre las actuaciones específicas cabría considerar el grupo 8 “Integración de renovables y resolución de restricciones técnicas” y más concretamente, dentro del mismo, del denominado Refuerzo corredor Andalucía - Extremadura - Madrid (Centro_2) en el cual se prevé reforzar la red existente para posibilitar la integración de la producción renovable de la zona y en la inclusión de nuevas subestaciones y ampliación de las existentes para conexión de nueva generación renovable o almacenamiento. Se incluyen numerosas repotenciaciones e incrementos de capacidad de las líneas en la zona.

No obstante, y con independencia de lo anterior, la tipología de proyecto al que da cobertura el PEI responde a un modelo en el que, si bien logra el objetivo de incrementar la producción de energía limpia renovable, conceptualmente se encuentra más próximo al de la generación distribuida, basado en pequeñas plantas que conectan a través de líneas cortas de media tensión con la red de distribución existente. Tal es el caso del proyecto que se analiza, cuya línea de evacuación e interconexión de 20 kV conecta en el punto de conexión a red través de un doble empalme para entrada y salida en la línea 03 - CR AZAFRANAR de 20 kV de la ST DAGANZO (20 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos número 3309 (7038887) y 3310 (7038890), con código de identificador único 7791502, perteneciente I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.).

En todo caso, cabe indicar que la conexión directa con la red de transporte de REE no resulta viable, de conformidad con la reglamentación vigente de aplicación.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN



Relación del PEI con las redes de transporte de energía eléctrica. Fuente: Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026

7.3 Zonificación Ambiental para Energías Renovables (MITERD)

Esta variable queda descrita en el apartado *Zonificación Ambiental para Energías Renovables (MITERD)* del Bloque II, donde se concluye que la zona del PEI donde se ubicará la planta solar PF Escarolera se sitúa sobre áreas cartografiadas como de sensibilidad ambiental baja

7.4 Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021 -2030 (PNACC)

La presentación del segundo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021-2030, y aprobado con fecha de 22 de septiembre de 2020, fue uno de los compromisos establecidos en el acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de enero de 2020, por el que se aprueba la Declaración del Gobierno ante la Emergencia Climática y Ambiental.

El PNACC tiene como objetivo general promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España con el fin de evitar o reducir los daños presentes y futuros derivados del cambio climático y construir una economía y una sociedad más resilientes.

Para ello, el PNACC 2021-2030 se plantea los siguientes objetivos específicos:

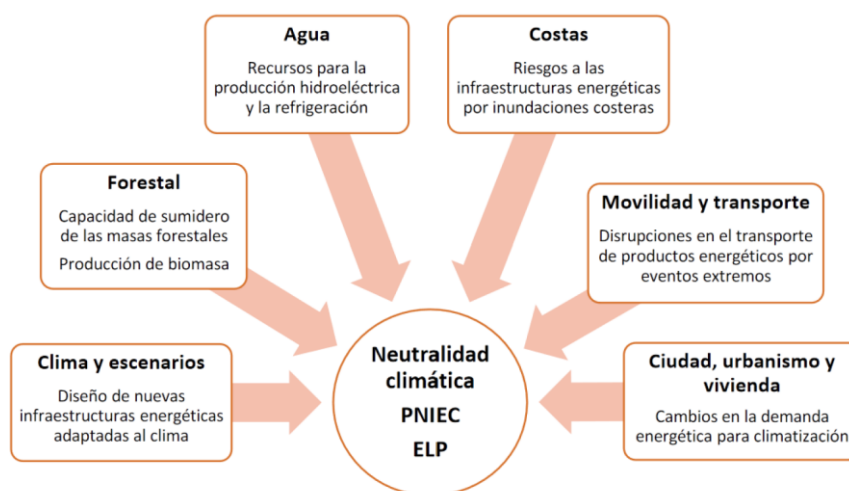
- Reforzar la observación sistemática del clima, la elaboración y actualización de proyecciones regionalizadas de cambio climático para España y el desarrollo de servicios climáticos.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

- Promover un proceso continuo y acumulativo de generación de conocimiento sobre impactos, riesgos y adaptación en España y facilitar su transferencia a la sociedad, reforzando el desarrollo de metodologías y herramientas para analizarlos impactos potenciales del cambio climático.
- Fomentar la adquisición y el fortalecimiento de las capacidades para la adaptación.
- Identificar los principales riesgos del cambio climático para España, teniendo en cuenta su naturaleza, urgencia y magnitud, y promover y apoyar la definición y aplicación de las correspondientes medidas de adaptación.
- Integrar la adaptación en las políticas públicas.
- Promoverla participación de todos los actores interesados, incluyendo los distintos niveles de la administración, los sectores productivos, las organizaciones sociales y la ciudadanía en su conjunto, para que contribuyan activamente a la construcción de respuestas frente a los riesgos derivados del cambio climático.
- Asegurar la coordinación administrativa y reforzar la gobernanza en materia de adaptación.
- Dar cumplimiento y desarrollar en España los compromisos adquiridos en el contexto europeo e internacional.
- Promover el seguimiento y evaluación de las políticas y medidas de adaptación.

El PNACC ha de entenderse como el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España. Esta nueva versión amplía las temáticas abordadas anteriormente y, por primera vez, se establecerán en el marco del PNACC objetivos estratégicos y la definición de un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático.

Una cuestión primordial es que el PNACC establece la necesidad de una acción coordinada para alcanzar la neutralidad climática establecida en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) y la Estrategia a largo plazo para una economía moderna, competitiva y climáticamente neutra en 2050 (ELP).



La importancia de una acción coordinada. Fuente: PNACC 2021-2030

7.5 Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas

Esta variable se describe en el apartado *Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas* del Bloque II, concluyéndose que el Plan Especial de Infraestructuras, gracias al soterramiento total de su línea de evacuación, resulta coherente con las determinaciones de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.

7.6 Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes)

En el apartado *Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes)* del Bloque II se describe esta variable y se concluye que en el ámbito de estudio no se encuentra ninguna zona crítica ni corredor prioritario, ubicándose el más cercano (Corredor del Sistema Central (7)) a más de 19,5 km al noroeste, junto con la zona crítica más cercana, la zona “Guadarrama - Alberche - Tiétar”, pero no resulta coincidente con los mismos, por lo que más allá de sus efectos sobre la Red Natura 2000 analizados con detalle en otros apartados del presente documento, no existe afección sobre los principales corredores ecológicos ni, entre ninguna zona crítica para la conectividad.

8 PLANEAMIENTO SECTORIAL DE ÁMBITO REGIONAL

8.1 Zonificación de capacidad de acogida para energía fotovoltaica (Comunidad de Madrid)

Esta variable se describe en el apartado *Zonificación de capacidad de acogida para energía fotovoltaica (Comunidad de Madrid)* del Bloque II, donde se concluye que la zona del PEI donde se ubicará la planta solar PF Escarolera se sitúa sobre una zona de capacidad de acogida baja, como consecuencia de su inclusión dentro del corredor secundario de la Comunidad de Madrid “Corredor del Henares. Tramo: Secundario de la Gimona”.

Cabe indicar, como se ha comentado anteriormente, dada la presencia de grandes extensiones de cultivo, el territorio ocupado por la fauna en general y por pequeños mamíferos y aves esteparias en particular es amplio, lo que permite el desplazamiento de individuos en un ámbito muy superior al que delimita el corredor secundario de la Gimona.

8.2 Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras de la Comunidad de Madrid

Estudio realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial. Su objetivo es racionalizar la red eléctrica de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta tanto los criterios de suministro eléctrico como las características del territorio. A su vez, también define los corredores o pasillos regionales de infraestructuras eléctricas con los que se puedan minimizar los impactos ambientales, paisajísticos y permitir el desarrollo urbano sostenible, además de garantizar el servicio eléctrico dentro de la Comunidad de Madrid y asegurar el suministro proveniente de comunidades limítrofes.

Sus objetivos son:

- Satisfacer la previsión de las necesidades regionales de infraestructura eléctrica.
- Prever la integración de redes y la compatibilización con otros servicios (Comunicaciones, gas, etc.).
- Reservar suelo para corredores territoriales de infraestructuras.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

- Agilizar los procedimientos administrativos de nuevas instalaciones, así como el traslado de las líneas existentes hacia esos corredores territoriales de infraestructuras.
- Liberar la mayor parte del territorio que se encuentra segregado por líneas eléctricas, uniéndolas en corredores que discurran por zonas de mínimo impacto.
- Evitar afecciones de las líneas futuras sobre el medio natural de la Comunidad de Madrid
- Asegurar el cumplimiento de la normativa y la legislación vigente.

Es obvio que el amplio desarrollo de las infraestructuras energéticas renovables ligadas al cumplimiento de los objetivos del PNIEC y PNACC no se corresponden con el escenario establecido en la Estrategia de corredores territoriales en el año 2009. No obstante, y pese a no ser un documento de obligado cumplimiento, constituye un documento de referencia en el desarrollo de instrumentos de planeamiento vinculados a infraestructuras eléctricas, como es el caso del PEI que compete.

La Estrategia establece una clasificación del territorio desde dos puntos de vista según la posibilidad/imposibilidad de la existencia de apoyos en el territorio (Exclusiones) o la capacidad del territorio para el emplazamiento de líneas aéreas de alta tensión (Valoración). Según indica, todo el territorio de la Comunidad de Madrid a excepción de las zonas excluidas, obtenidas por criterios legislativos, es susceptible de albergar líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En todo caso, y con independencia de lo anterior, la tipología de proyecto al que da cobertura el PEI responde a un modelo en el que, si bien logra el objetivo de incrementar la producción de energía limpia renovable, conceptualmente se encuentra más próximo al de la generación distribuida, basado en pequeñas plantas que conectan a través de líneas cortas de media tensión con la red de distribución existente. Tal es el caso del proyecto que se analiza, cuya línea de evacuación e interconexión de 20 kV cuya línea de evacuación e interconexión de 20 kV conecta en el punto de conexión a red través de un doble empalme para entrada y salida en la línea 03 - CR AZAFRANAR de 20 kV de la ST DAGANZO (20 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos número 3309 (7038887) y 3310 (7038890), con código de identificador único 7791502, perteneciente I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.). Por tanto, no se requiere para el desarrollo del proyecto al que da cobertura el PEI del uso de corredores de infraestructuras eléctricas.

No obstante, y con independencia de lo anterior, es preciso destacar, que la Estrategia constituye un documento de referencia elaborado hace más de 10 años, momento en el que las previsiones de suministro eléctrico eran mucho menores que las actuales. En este sentido, la asunción de los nuevos objetivos en materia de cambio climático marcados por las más recientes políticas de descarbonización comentadas en apartados precedentes, hacen que el volumen de líneas eléctricas de evacuación calculado para la definición de esos corredores de infraestructuras haya quedado en cierto modo obsoleto, y es probable que se requiera de una ampliación de los mismos para poder alcanzar el cumplimiento de los nuevos objetivos.

8.3 Red ecológica de corredores de la Comunidad de Madrid

Esta variable se describe en el apartado *Red ecológica de corredores de la Comunidad de Madrid* del Bloque II, concluyéndose que el ámbito del PEI se ubica parcialmente (ámbito del PEI destinado a ubicar la planta fotovoltaica) sobre el corredor secundario de la Comunidad de Madrid “Corredor del Henares. Tramo: Secundario de la Gimona”.

Sin embargo, tal y como se comenta en dicho apartado, pese a que la cartografía de la Red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid haya graficado el corredor secundario de la Gimona como un espacio delimitado en el que se ubica el PEI, la presencia de grandes extensiones de cultivo y los cauces existentes constituyen valiosos biotopos que pueden ser utilizados por la fauna presente en la zona de estudio para su desplazamiento.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

De este modo, los amplios terrenos de cultivo al sur arroyo del Valle permiten el movimiento de los individuos en una superficie mucho más amplia a la delimitada por el corredor secundario de la Gimona.

Asimismo, la escasa superficie ocupada por las instalaciones en superficie de la planta solar a la que da soporte el PEI (no se considera la línea de evacuación dado su carácter subterráneo) permite que el territorio pueda seguir siendo empleado por las aves esteparias presentes en la zona de estudio para su desplazamiento, no generando una repercusión significativa en su potencial uso.

Por tanto, a pesar de la localización de la planta en el corredor secundario de la Comunidad de Madrid “Corredor del Henares. Tramo: Secundario de la Gimona”, se considera que la propuesta es compatible con el cumplimiento de los objetivos de la Red de corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

8.4 Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid (2013-2020). Plan Azul+

La Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2013- 2020, da continuidad a sus antecesores, el Plan de Saneamiento Atmosférico de la Comunidad de Madrid 1999-2002 y, más recientemente, la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2006-2012, Plan Azul; y tiene como líneas estratégicas:

- Proporcionar un marco de referencia para acometer actuaciones coordinadas entre las distintas Administraciones públicas.
- Mejorar el conocimiento disponible sobre calidad del aire y adaptación al cambio climático.
- Reducir la contaminación por sectores.
- Fomentar la utilización de combustibles limpios y mejores tecnologías.
- Promover el ahorro y la eficiencia energética.
- Involucrar al sector empresarial en la problemática de calidad del aire y cambio climático.
- Mantener medios y herramientas adecuados de evaluación y control de la calidad del aire.

Concretamente, en materia de mitigación del Cambio Climático, el Plan Azul+ establece unos objetivos sectoriales que representan una reducción de las emisiones de CO₂ globales de un 10% con respecto al 2005, acorde con el objetivo fijado en su momento para sectores difusos en España.

Si bien estos objetivos regionales deben ser actualizados en concordancia con el nuevo paradigma que impone el Nuevo Pacto Verde Europeo y el PNIEC, se encuentran en absoluta sintonía con el objeto del Plan Especial de Infraestructuras que se evalúa que viabiliza el desarrollo de la producción energética a través de fuentes renovables (solar fotovoltaica).

8.5 Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA)

Esta variable queda descrita en el apartado *Riesgos de Incendio* del Bloque II, concluyéndose que el ámbito del PEI contiene en la práctica totalidad de su ámbito, áreas de nivel IV (riesgo bajo), al tratarse de campos de cultivos de escasa pendiente.

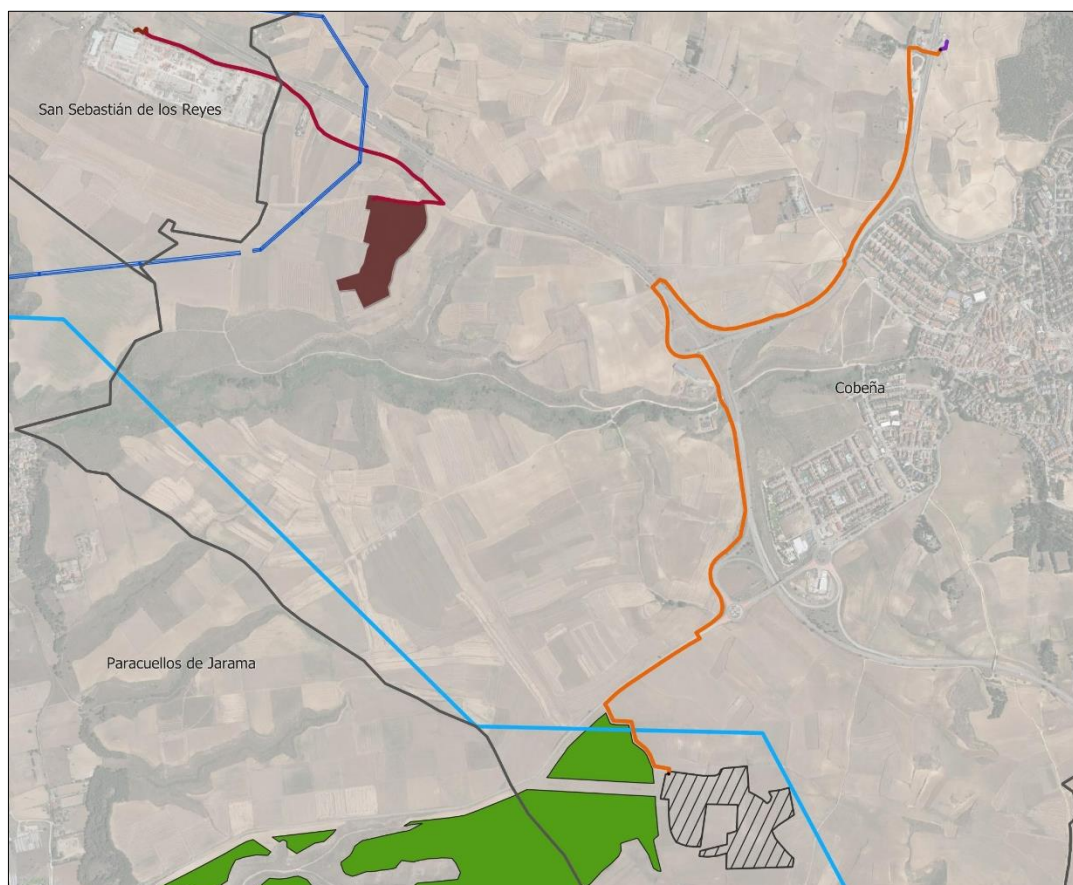
Cabe destacar la presencia de una pequeña superficie considerada como zona de nivel II (riesgo alto). No obstante, esta zona resulta afectada por la presencia de la línea eléctrica soterrada, por lo que el riesgo se minimiza, restringiéndose exclusivamente a la fase de obras.

Por otro lado, el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), en cumplimiento de la Ley 43/2003 de Montes, establece la declaración de zonas de alto riesgo de incendio (ZAR). El municipio de Cobeña en el que se ubica el PEI no ha sido declarado ZAR.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

9 RELACIÓN CON OTROS PLANES DE INFRAESTRUCTURAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA CERCANOS EN TRAMITACIÓN

En lo concerniente a las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, se han recogido los Planes Especiales con los que interacciona el presente Plan Especial:



Sinergias con otros planes:	
—	LAT SPK Borneo-Subestación San Sebastián de los Reyes (Pfof 551) SIA 21/269
■	PSFV_Azor_Avutarda (Pfof 326) SIA 21/232
—	LAT 549 Nudo Fuencarral (Pfof 549 AC) SIA 21/280
■	PSFV Cobesol y Línea de Evacuación

Ilustración de interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas.

Del análisis de las sinergias realizado a partir de la información disponible, se obtienen las siguientes interacciones de la línea de evacuación con los siguientes expedientes:

- Cercanía con el expediente SIA 21/269 (**PEI Pfof 551**) Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea de alta tensión LAT entre la subestación del parque solar fotovoltaico SPK Borneo y la subestación de San Sebastián de los Reyes. Este expediente, a fecha de redacción del

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

presente documento, cuenta con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, con fecha del 20 de septiembre de 2022.

- Proximidad con la planta Solar Fotovoltaica Avutarda Solar del expediente SIA 21/232 (**PEI Pfof 326**) PSFV Avutarda Solar y Azor Solar. Este expediente, a fecha de redacción del presente documento, cuenta con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, con fecha del 16 de noviembre de 2022.
- Cruzamiento con la línea área de Evacuación Promotores Fuencarral SIA 21/280 (**PEI Pfof 549 AC**)- Proyecto Nudo Fuencarral, con Documento de Alcance emitido del 17 de abril de 2023. Este expediente, a fecha de redacción del presente documento, cuenta con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, con fecha del 17 de abril de 2023.
- Proximidad con el Plan Especial de Infraestructuras de la Planta fotovoltaica “Cobesol” e Infraestructuras de Evacuación, con número de expediente 14-0141-00334.3/2023, situado en los municipios de Cobeña y San Sebastián de los Reyes. Dicho PEI tramita en la Comunidad de Madrid de acuerdo a la Ley del Suelo 9/2001.

Al no contar con mayor información de la aquí expuesta, no se puede proceder a un análisis más detallado sobre la relación del PEI con dichos planes relacionados en tramitación.

10 SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO

Las plantas de generación renovable se caracterizan por funcionar con fuentes de energía que poseen la capacidad de regenerarse por sí mismas y, como tales, ser teóricamente inagotables si se utilizan de forma sostenible. Esta característica permite en mayor grado la coexistencia de la producción de electricidad con el respeto al medio ambiente.

El propósito final la instalación es la producción de energía eléctrica a partir de la radiación solar incidente sobre la zona **presentando las siguientes ventajas** respecto a otras instalaciones energéticas, entre las que se encuentran:

- **Disminución de la dependencia exterior** de fuentes fósiles para el abastecimiento energético, contribuyendo a la implantación de un sistema energético renovable y sostenible y a una diversificación de las fuentes primarias de energía.
- Utilización de **recursos renovables** a nivel global.
- **No emisión de CO₂** y otros gases contaminantes a la atmósfera.
- Baja tasa de producción de residuos y vertidos contaminantes en su fase de operación.

Sería por tanto compatible con los intereses del Estado, que busca una planificación energética que contenga, entre otros, los siguientes aspectos (extracto artículo 79 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible): “Optimizar la participación de las energías renovables en la cesta de generación energética y, en particular, en la eléctrica”.

A lo largo de los últimos años, ha quedado evidenciado que el grado de autoabastecimiento en el debate energético es uno de los temas centrales del panorama estratégico de los diferentes países tanto a corto como a largo plazo.

Esta situación hace que los proyectos de energías renovables sean tomados muy en consideración a la hora de realizar la planificación energética en los diferentes países y regiones.

Los diferentes convenios internacionales a los que está ligada España buscan, principalmente, una reducción en la tasa de emisiones de gases de efecto invernadero, y la necesidad de desarrollar proyectos con fuentes autóctonas para garantizar el suministro energético y disminuir la dependencia exterior.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PLANTA FOTOVOLTAICA “ESCAROLERA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

La compañía **MELETEA INVESTMENTS S.L.** está interesada en la promoción de un parque solar fotovoltaico en las inmediaciones del municipio de COBENA y de su consecuente infraestructura eléctrica de interconexión a la red de distribución. **MELETEA INVESTMENTS S.L.** ha obtenido la concesión de un punto de conexión a la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.(Iberdrola) para una Planta Solar fotovoltaica de 4,8 MWn.

Se pretende la explotación comercial de esta Instalación Fotovoltaica, como sistema productor de energía eléctrica, consiguiendo el aprovechamiento de la energía solar, ahorrando así otras fuentes energéticas y fomentándose a la vez la incorporación de tecnologías energéticas avanzadas.

La instalación objeto del presente proyecto convertirá la energía proveniente del sol en energía eléctrica alterna trifásica a 800V, que a través de un Centro de Transformación elevará el nivel de tensión a 20kV y, posteriormente se inyectará a la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

La energía de origen renovable, en este caso mediante la captación de la radiación solar (energía solar fotovoltaica) durante las horas diurnas, se convierte en energía eléctrica en su formato de corriente continua a través de una serie de paneles solares dispuestos en número apropiado en series. Estas series se agrupan formando paralelos que se conectan al equipo inversor, encargado de convertir la corriente continua generada en corriente alterna de la misma calidad (tensión, frecuencia...) que la que circula por la red eléctrica comercial, para posteriormente inyectar la energía a la red de distribución en baja tensión. Otras funciones que realiza el inversor es realizar el acople automático con la red e incorporar parte de las protecciones requeridas por la legislación vigente. La energía es contabilizada y vendida a la compañía eléctrica de acuerdo con el contrato de compra-venta previamente establecido con ésta.

La instalación poseerá un conjunto de protecciones de interconexión que permitirá en cualquier momento separar y aislar la instalación fotovoltaica de la red de distribución, evitando el funcionamiento en isla de la planta fotovoltaica. En caso de fallo de la red, la planta dejaría de funcionar. Esta medida es de protección tanto para los equipos de consumo de la planta como para las personas que puedan operar en la línea, sean usuarios o, eventualmente, operarios de mantenimiento de la misma. Esta forma de generación implica que solo hay producción durante las horas de sol, no existiendo elementos de acumulación de energía eléctrica (baterías).

Se efectuará la instalación de modo que se asegure un grado de aislamiento eléctrico mínimo de tipo básico clase I en lo que afecta a equipos tales como módulos e inversores, así como al resto de materiales, tales como conductores, cajas, armarios de conexión, etc. En cualquier caso, el cableado de corriente continua será de doble aislamiento.

La instalación incorporará todos los elementos necesarios para garantizar en todo momento la protección física de las personas, la calidad del suministro y no provocar averías en la red.